

Año de 1801.

26

Juan de Gracia residente en la villa  
et town de Dicce que

Lienzo tritura y seco metanobis.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, ANG DE MIL OCHOCEN-  
TOS Y VNO.

B. S. De Nominis: Amor: Sea acogos mani-  
picio: Que yo Fran<sup>c</sup>o de Gracia vello en la  
Villa de Tanco, y al presente hallado en una  
Ciudad a Dang<sup>a</sup>, sin recordar los demás Pares por  
mi ante a cosa hechos constituidos y nombrados aora  
en moya. Si mi buen grado y avara ciencia, testificando  
ante todo mi Oficio hago nombre, y convocando en Pro-  
curadores mis legítimos a D<sup>r</sup> Pedro Gil de Alvaro-  
na, D<sup>r</sup> Julian de la Justicia, y D<sup>r</sup> Guillermo El Hete-  
rero que se fonda el mun<sup>o</sup> en la D<sup>r</sup> Clas<sup>a</sup>  
de este Reyno, ausentes como si fueren presen-  
tes, especialmente y expresa p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> por q<sup>ue</sup> en mi  
nombre, y representando mi Propria Personas  
acusa y oyo puedan juntar ó a por si in-  
tervenia e intervergan en todos y cada uno  
Pleytos, así Civiles, como Criminales que en  
presente tengo y en adelante espero tener  
con qualquier persona, ó Personas

Cuerpos, Colegios Capitulares, y Universidades,  
a qualquier estadio, grado, e condicion sean  
y proceder, y parecer ante qualquier  
Juiz, y Justicias de su Cn. y en las Audiencias  
y Tribunales para y prestaran  
Pedir. Demandas, Querellas, Escrivianos,  
Escriv. Procurar, y Olegarlos, ta-  
cken abonos, y presenten Testigos  
digan Amos, y Snt. interlocutorios,  
y definiciones, respondo los favorables,  
y tales en contrario apelando suspi-  
cios p. a. no se quieren juzgar y dictan  
sentir en anima mia los dichos y per-  
mitidos juramentos que p. la ligui-  
dacion a la verdad ocurrran y sean  
necesarios, y hagan, y practiquen  
los demas oblig. que en el ingreso y  
curso a los Oleytos ocurrran y se  
an convenientes, mas el poder y  
favorables q. p. ello se requiere  
y es necesario ese mismo les soy y

atribuyo a dho mis. Protes con franca libre  
general adm. y relevacion del dho en  
forma, y son cumplidos y bastante que  
por falta de mas especial Poder, no dese  
asegurar y tener efecto todo lo referido,  
y prometo haberlo por fiable y valide  
s. y no rebocarlo cosa, ni en q. algu-  
no baso la oblig. que a ello hago en mi  
Persona y todos mis bienes, asi muebles como  
sijos donde quiere servidos y p. haber.  
Hecho fue lo robo dicho en la Cia de Taza  
gosa a blanco y mude dia el mes de Junio  
yo el año contado del Nacimiento de Nro S.

Tres Cuartos de mil ochoscientos y uno  
siendo testigos d. Nicolas Gar-  
cia y dho. Fernando Viz. de dho Cia  
S. B. no de q. ellan. de Estaral  
q. q. dho de dho dho q. del Colegio dho.

Juan Evangelista della Ciudad de Zamora  
Vec. de esta q. a lo sobre dicho puntam.  
con los señigos suelos fuo organo el

Bastante ricos ducados en su  
casa de suyo q. dudo q. se duc  
dades.

Oriente

Sobrad d'organos d'organo

D'organos q. d'organos q. d'organos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Señor  
Pedro Gil de Llanares en nome de Juan de Gracia rotulo  
so residente de la Villa de Laute de quien tengo q. paaren-  
to Poder de el cuando corte V.E. paxesco, q. como mejor q. so-  
leda Digo: Que despues de haber servido en Almone-  
cil de las Ollas el empleo de Alcayde de la Canaleja; y des-  
Ministro de su Juzgado con la poca exacitud q. deuen-  
picio que es notorio al Ayuntamiento de aquella Villa, fué  
solicitado por el de la Villa de Laute en el año proximo  
de mil ochocientos q. fin de que fuese a ella q. obtener q.  
desempeñara los mismos destinos, y efectivam. condes-  
cendio, y paseó a servirlos hace ya unos siete meses en  
cuyo tiempo ha procurado cumplir con todas las obliga-  
ciones inherentes a su Ministerio con la mayor integri-  
dad y diligencia, y a entera satisfaccion del Teniente de  
Corregidor, y el Ayuntamiento de la propia Villa, haviendo  
hecho en tam poco espacio de tiempo las passiones de barrio  
Reos de gravedad mandados pendera por la R. Señor  
del Cuerpo de este Reyno, exponiendo muchas leyes su  
vida; q. sin embargo de todos estos antecedentes inde-  
dables, q. sin haber dado el mas leve motivo, como en  
cualquier necesario podria justificarse, en el dia bein  
te vierte del proximo mes de Mayo se le diro, por  
el Regisón Decano D. Miguel Tayme Jimenez q.  
sin hallarse ya despedido de los dos empleos de Alcay-  
de, y alquintano q. obtenia; y habiendole reconve-

nido mi Pte. como era regular con que le explicase el motivo que había dado para una extensión tan intempestiva, cuando era público su desempeño, le conté diciéndole que no tenía necesidad de manifestarle la Causa, y respondiéndole que se lo diera testimonio, le amonesté con que le pondría en un calabozo, no obstante de hallarse presente el citado Teniente Coronel don M. D. no puede presumir haya ocasionado aquella despedida sino lo ocurrido la Vispera della Pasqua de Pentecostés, en que le prebí el Teniente Coronel habida de marcharse con él en el dia inmediato al Santuario de Nuestra Señora de Sancho Abanca distante dos leguas de la referida Villa, a donde con motivo de la festividad hay una grande concurrencia de gentes de diversos Pueblos, y suele todos los años pasar la Justicia a revisar, y contemplar las cárceles que puedan cometerse, y habiendole respondido mi Pte. no le agraviaría su salida al expresado Regidor Decano, le dije que a él era a quien había de obedecer y servirle, y en especial en aquella ocasión en que era tan necesaria su asistencia en el Santuario; fijéme preámbulo mi Pte. y alternar este inconveniente para manifestarle al propio D. Alfonso Taymelo que le haría dho el Teniente, y sin embargo de ello le prebí expresamente no acompañara a este. En estas tan críticas circunstancias no pudo mi D. menor de obedecer al mencionado Teniente, y de acompañarle en la concurrencia a la Festividad, por no ser regulares el consentir ser fuera de servicio de Mi-

mitro para qualquiera acontecimiento que pueda sobrevenir, como en efecto se llevó una xista de que podía haber resultado alguna consecuencia de gravedad. Este es el único fundamento que puede recular mi Dte. trasponer el aviso del aquél. Región para resolver la despedida, con la qual te ha dejado sin medio ni habilidad para poderse alimentar con su madre Viuda y anciana, y tener accidentes habituables, y condescendido en alguna manera se su conducta por la imposibilidad en que le ha constituido de solicitar en otro Pueblo igual destino, donde requirió tu resitución su admisión, suponiendo haber cometido algun exceso en aquella Villa. En esta consideración, y en la de que se encuentra mi Pte. sin oficio con que poder servirse, por haberse ocupado continuamente en iguales destinos, no puede menos de implorar la benignidad de V.E. no pareciendo justo el que se prive de los medios de su subsistencia sin haber dado motivo alguno: Portam  
ron.

A V.E pido y suplico que teniendo este por presentado como poder que le acompañara, se sirva mandar al Teniente Coronel y Oficinistas de la referida Villa de Taus te que dentro de un breve término que se les prefise correspondan en esta Superioridad las causas que motivaron la despedida de mi Pte. explicando al mismo tiempo las conexiones y amonestaciones que se le hubiesen hecho en su caso por algún defecto; y que hecha se me comunique para ensu bista exponea mas en forma lo dho de mi Pte. combenga; y generalmente de todo no haber habido suficiente motivo, acordar el reintegro de aquél en sus empleos: Como procede en Justicia que pido con cortas, y franca elo que Enm<sup>do</sup> D<sup>o</sup> = Sobrep<sup>o</sup> que ab = Valganq.  
D. Cnel de Oviedo  
Pedro Gil de la corona



Quarenta marquesas.

SELLO QVARTE, QVAREN-  
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

ctos  
P.  
SUCES.  
Reyente.  
Matallo.  
Perez  
Coron.  
Rox  
Negales.  
Pimuela

Arag. y Junio primero de 1801. Atu. Gen.

El Ayuntamiento de la villa de tauste infoz  
me dentro de seis dias lo que se le oficieze so-  
bre el contenido de este recurso. Venido pase ala  
vista del fiscal del St.